



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 597056

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.10284000** y la tarjeta profesional **No. 295337**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Consejo Superior
de la Judicatura

YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 28 de agosto de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA
DEMANDADOS	RUBÉN DARÍO OSORIO MEJÍA JUAN CARLOS OSORIO MEJÍA
RADICADO	170014003001 2020 00314 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA** y en contra de los señores **RUBÉN DARÍO OSORIO MEJÍA y JUAN CARLOS OSORIO MEJÍA** por las siguientes sumas de dinero:

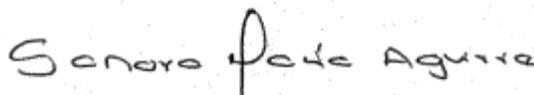
- a.** Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.630.645)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 7116275 con fecha de vencimiento el 10 de enero de 2020.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 11 de enero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 7116275.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No 7116275), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de los demandados RUBÉN DARÍO OSORIO MEJÍA y JUAN CARLOS OSORIO MEJÍA podrá realizarse al correo electrónico peprosorio@hotmail.com y carlitos082@hotmail.com.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES portador de la tarjeta profesional número 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c87b751c097a09ee62e2217ec1762476c7adec8df2f5cb07aafe607021513aa9
Documento generado en 28/08/2020 04:55:40 p.m.

¹ Publicado por estado No. 088 fijado el 31 de agosto de 2020 a las 7:30 a.m.